

RV: 11001400302920230042300

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/12/2023 12:08

Para: German Andres Gongora Fonseca <ggongoraf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

recurso juz 60.pdf; prueebas juz 60.pdf;

De: Alvaro barrientos ortega <barrientosortega@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 9:59 a. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: 11001400302920230042300

Buenos días.

Adjunto recurso de reposición al auto del 30 de noviembre y notificado por estado el 1 de diciembre del año en curso

--

Alvaro Barrientos

Señor

Juez 60 civil Municipal de Bogotá

Ref 11001400302920230042300

Juzgado de Origen 29 civil Municipal de Bogotá

Ejecutivo Singular

Demandante Ana Patricia Camargo

Demandada Bonga Bustamante S.A.S

Recurso de reposición

Álvaro Barrientos Ortega, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia y dentro del termino legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto notificado por estado el 1 de diciembre del año en curso , por las siguientes razones y consideraciones

Correspondió a su despacho conocer del proceso ejecutivo de la referencia, remitido por parte del juzgado 29 civil municipal de Bogotá, al cual había sido enviado por el Juzgado 39 de pequeñas causas como consta en el auto del 21 de septiembre del 2023(el cual me permito adjuntar)

En dicha providencia se dispuso la remisión de la totalidad del expediente a los jueces civiles municipales de esta ciudad.

El expediente se encuentra compuesto de tres demandas ejecutivas una principal y dos acumuladas así :

1.- Demanda principal de Ana Patricia Camargo vs Bonga Bustamante S.A.s, en la cual se libro mandamiento de pago el 14 de junio del 2022, providencia que sfue aclarada por auto del 11 de noviembre del 2022 y teniéndose por notificada la parte demandada según providencia del 24 de enero del 2023, contestada la demanda y propuestas excepciones por parte de la parte pasiva

2.- Demanda Acumulada de Mary Giselle Yamhure Ducarett, en la cual se libra mandamiento de pago el dia 24 de enero del 2023 , auto que corregido por providencia del 17 de febrero del 2023 .

Se dispuso el emplazamiento de en el registro nacional de personas emplazadas, y vencido dicho termino no comparecieron acreedores que tengan títulos de ejecución en contra de la demandada

3.- Demanda acumulada de Ana Patricia Camargo, la cual es remitida por competencia a los juzgados civiles municipales de Bogotá al tener por modificada la cuantía en razón a la

acumulación de la demanda y ordena remitir a los jueces civiles municipales quienes deberán conocer del presente asunto . Auto del 28 de abril del 2023.

El Juzgado 39 civil de pequeñas causas y competencia múltiple quien a la sazón había conocido de las tres demandas mediante providencia del 16 de junio del 2023, ordena fijar en lista para sentencia en la forma dispuesta en el artículo 120 del C.G.P.

Por auto del 21 de septiembre del 2023, al ejercer el control de legalidad, dispone dejar sin valor ni efecto lo actuado a partir del proveído del 30 de mayo del 2023 y remite las presentes diligencias al Juzgado 29 civil Mpal de Bogotá teniendo en cuenta que a dicha sede judicial le correspondió por reparto el trámite del presente asunto.

Es de advertir que fue remitida la totalidad del expediente, conforme reza el inciso 4 de la mencionado auto.

Según correo electrónico del 28/ 09/ 2023, el juzgado 39 de pequeñas causas y competencia múltiple, remite al juzgado 29 civil mpal , el expediente 2022- 675, en seis carpetas con archivo pdf , el cual queda radicado bajo el numero 11001400302920230042300

El juzgado 29 civil Municipal de Bogotá, remite a su despacho el expediente y es así como por auto del 17 de agosto del 2023, avoca conocimiento e inadmite la demanda acumulada de Ana Patricia Camargo (tercera demanda), habiendo sido negado el mandamiento pago según auto del 28 de septiembre del 2023.

Mediante memorial presentado a su despacho , que con el fin de evitar nulidades posteriores , solicite, se sirva ejercer el respectivo control de legalidad dispuesto en el art 132 del Código General del proceso, a efectos de verificar si la demanda acumulada de Maria Guiselle Yamhure Daccarett que se presentó ante el juzgado 39 Civil Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, en la cual libro mandamiento de pago, se ordenó el emplazamiento de los acreedores, habiendo sido notificada la sociedad demandada la cual guardo silencio, quedaría sin valor ni efecto en razón a que las pretensiones de la misma al momento de la presentación superaban los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y atendiendo el factor cuantía ,dicho juzgado no tenía competencia para conocer de dicha demanda o si por el contrario los diferentes actos procesales surtidos en la misma, quedarían incólumes en razón a lo dispuesto en el art 463 del C.G.P., que establece la regulación de la acumulación de demandas en los procesos ejecutivos.

Manifiesta su despacho que no obra en el expediente constancia de la providencia en la que se haya librado mandamiento de pago por parte del juzgado 39 civil de Pequeñas causas y competencia múltiple (auto del 30 de noviembre del 2023).

Verificado directamente en el juzgado se estableció que al parecer no fue remitido la totalidad del expediente , sino solo los archivos que hacen relación a la demanda acumulada en la cual ya fue negada el respectivo mandamiento de pago razón por la cual es indispensable se aporten la totalidad de archivos para ejercer el respectivo control constitucional solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito a su despacho se sirva

1.- oficiar al juzgado 39 civil Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, con el fin de que certifique si fue enviada la totalidad del expediente 11001418903920220067500 al juzgado 29 civil municipal de Bogotá.

2.- Oficiar al juzgado 29 civil municipal de Bogotá, con el fin de que certifique, si fue remitida a su despacho la totalidad del expediente anteriormente citado y radicado bajo en dicho juzgado bajo el numero 11001400302920230042300 y el evento de no haber sido asi , se remita a su despacho

3.- Documentales

a) Mandamiento de pago de fecha 14 de junio del 2022, proceso ejecutivo de Ana Patricia Camargo vs Bonga Bustamante. S..A.S. proferido por el juzgado 39 de pequeñas causas

b) Auto aclaratorio de 11 de noviembre del 2022

c) Auto de notificación por conducta concluyente del 24 de enero del 2023

d) Mandamiento de pago de enero 24 del 2023 , librado dentro de la demanda acumulada de Mary Guísele Yanhunre Ducarett,

e) Auto del 17 de febrero del 2023 donde se precisa el nombre de la demandante

f) Formato de emplazamiento de acreedores realizado por el juzgado 39 civil de pequeñas causas

g) Auto del 30 de mayo del 2023 donde se tiene en cuenta el emplazamiento mencionado.

h) Auto del 25 de abril del 2023 por el cual el juzgado 39 de pequeñas causas y competencia multiple a los jueces civiles municipales remite a los jueces civiles municipales.

i)Auto del 16 de junio del 2023, por el cual se fija en lista para sentencia el proceso

J)Auto del 21 de septiembre del 2023 por el cual el juzgado 39 de pequeñas causa remite al juzgado 29 civil mpal el presente asunto

k) Constancia del envío del expediente por parte del juzgado 39 de pequeñas causas al juzgado 29 civil Mpal.

Auto que avoca conocimiento del 17 de agosto del 2023 por parte de su despacho

Auto del 28 de septiembre del 2023 donde niega emandamiento de pago de la tercera demanda

Por las anteriores consideraciones solicito a su despacho se sirva reponer el auto del 30 de noviembre del año en curso, notificado por estado del 1 de diciembre, por el cual no se accede a ejercer control de legalidad se mente expuesto solicito a su despacho se sirva reponer el auto notificado por estado del 1 de diciembre del año en curso y en su lugar ejercer el control de legalidad solicitado en dispuesto en el art 132 del Código General del proceso, a efectos de verificar si la demanda acumulada de Maria Guiselle Yamhure Daccarett que se presentó ante el juzgado 39 Civil Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, en la cual libro mandamiento de pago, se ordenó el emplazamiento de los acreedores, habiendo sido notificada la sociedad demandada la cual guardo silencio, quedaría sin valor ni efecto en razón a que las pretensiones de la misma al momento de la presentación superaban los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y atendiendo el factor cuantía ,dicho juzgado no tenía competencia para conocer de dicha demanda o si por el contrario los diferentes actos procesales surtidos en la misma, quedarían incólumes en razón a lo dispuesto en el art 463 del C.G.P., que establece la regulación de la acumulación de demandas en los procesos ejecutivos.

Adjunto en archivo pdf las pruebas documentales relacionadas en el presente escrito

Atentamente,

ALVARO BARRIENTOS ORTEGA

C.C.No 19.300.986 de Bogotá

T.P.No 45.104 del C.S.J

Correo electrónico barrientosortega@gmail.com



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ANA PATRICIA CAMARGO contra BONGA BUSTAMANTE S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2022-00675-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ANA PATRICIA CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.770.088, en contra de **BONGA BUSTAMANTE S.A.S.**, identificado con NIT. 800.181.439-7, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -cheque-³:

a) VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$22'822.045.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el cheque No. 5472942.

b) CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$4'564.049.00, por concepto del 20% del importe del cheque a título de sanción (artículo 731 del Código de Comercio).

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **ALVARO BARRIENTOS ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.986 y de tarjeta profesional No. 45.104 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ANA PATRICIA CAMARGO contra BONGA BUSTAMANTE S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2022-00675-00¹.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se adiciona el mandamiento de pago de fecha 14 de junio de 2022, en el sentido de incluir los intereses de mora sobre el capital de la obligación, así

c) Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que fue exigible la obligación, esto es 1 de mayo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En sus demás partes el auto mencionado quedara incólume

De otro lado, se reconoce personería al abogado **DIEGO ALEJANDRO GRIMALDOS INOCENCIO** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

Téngase en cuenta que se presentó memorial por parte del extremo demandado BONGA BUSTAMANTE S.A.S, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 126 hoy 15 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ANA PATRICIA CAMARGO contra BONGA BUSTAMANTE S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2022-00675-00.

Téngase en cuenta la parte demandada BONGA BUSTAMANTE S.A.S., se tuvo por notificado por conducta concluyente conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal concedido contestó la demanda y presentó medios exceptivos.

Dese traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días, las cuales militan a folio 16 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).¹

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 005 hoy 25 de enero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. EJECUTIVO ACUMULADO de ANA PATRICIA CAMARGO contra
BONGA BUSTAMANTE S.A.S. Exp. 11001-41-39-039-2022-00675-00.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 306, 422, 463 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor del ANA PATRICIA CAMARGO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.770.088, en contra de BONGA BUSTAMANTE S.A.S., identificado con NIT. 800.181.439-7, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -cheque-¹:

a) CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$42'491.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el cheque No. 4518944.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$8'498.200.00, por concepto del 20% del importe del cheque a título de sanción (artículo 731 del Código de Comercio).

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Toda vez que la acumulación de la demanda fue posterior a la notificación del mandamiento de pago, la presente providencia, conforme las previsiones del numeral 1° del artículo 463 del C. G del P., se entenderá notificado por estados.

4.- De conformidad con el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P., se suspende el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

¹ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de manera presencial.

Como com
inscripción
actor No

Para efectos de lo anterior, precítese que conforme el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

5.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **ALVARO BARRIENTOS ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.986 y de tarjeta profesional No. 45.104 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 005 hoy 25 de enero de 2023,
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bd4fcf23e177851fe8e687098225c54978cc069eb170d76d90bdda5d2dd7bd**

Documento generado en 24/01/2023 01:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO ACUMULADO¹ de MARY GISELLE YAMHURE DACCARETT contra BONGA BUSTAMANTE S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2022-00675-00.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corríjase la providencia de fecha 24 de enero de 2023, en el sentido de precisar que el nombre de la demandante es **MARY GISELLE YAMHURE DACCARETT**, y no como allí se indicó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

De otra parte, para todos los efectos legales pertinentes, se tiene por notificada a la sociedad BONGA BUSTAMANTE S.A.S., por estado, en los términos del art. 1º art. 463 del C.G. del P., quien dentro del término de traslado no formuló medios exceptivos.

Por último, se ordena que, por Secretaría, **se realice el emplazamiento** de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se dispuso en proveído de fecha 24 de enero de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0016 hoy 20 de febrero de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NUEVO PROCESO

Origen En Mi Despacho/Tribunal Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/JURISDICCION ESTADUAL

Departamento: BOGOTA D

Corporación: REQUERIDAS CAUSAS 41

Despacho: COMISARIAS MULTISUBJECIONADAS BOGOTA D

Tipo Proceso: CODIGO GENERAL DEL PROCESO - CIVIL/MORIGRE/REQUERIDAS

SubClase Proceso: EN GENERAL / SIN CLASIFICACION

Número Consecutivo: 00075

Fecha Presentación: 19/05/2022

Observación:

Registrar Enplazamiento En Registro Nacional De Personas Emplazadas

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación: ---SELECCIONE---

Número Identificación:

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Entidad:

Mostrar 5 registros Buscar:

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(s) / Razón Social	Apoderado
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	NIT	8001814397	BONGABUSTAMANTE S. AS	---SELECCIONE---
			Defensor Privado	NO	CÉDULADE CIUDADANIA	19300988	ALVARO BARRIENTOS ORTEGA	
			Demandante/Accionante	NO	CÉDULADE CIUDADANIA	22429934	MARY GISELLE YAMHUR E DACARETT	ALVARO BARRIENTOS
			Tercero Vinculado	SI	CÉDULADE CIUDADANIA	1928374655	ACREEDORES DE BONGABUSTAMANTE SAS	

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros Primero Anterior 1 Siguiente Último

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Tipo Archivo: ---SELECCIONE---

Buscar Archivo: Seleccionar archivo Ninguno archivo selec.

	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	01EMPLAZAMIENTO.Pdf		117823

* Campos Obligatorios

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO
CÓDIGO DEL PROCESO 11001418903920220067500

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año: 2022
Departamento: BOGOTA	Ciudad: BOGOTA, D.C.
Corporación: PEQUEÑAS CAUSAS	Especialidad: Competencias Múltiples
Tipo Ley: No Aplica	
Despacho: Competencias Múltiples 039 Bogota De	Distrito/Circuito: Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distr
Juez/Magistrado: CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS	
Número Consecutivo: 00675	Número Interpuestos: 00
Tipo Proceso:Codigo General Del Proceso	Clase Proceso: Ejecutivos De Mínima Cuantía
SubClase Proceso: En General / Sin Subclase	Es Privado: <input checked="" type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANA	19300786	ALVARO BARRIENTOS ORTEGA
Demandado/Indicador/Causante	NIT	8001814397	BONGA BUSTAMANTE S.A.S
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANA	22129934	MARY GISELE YAMHURE DACARETT
Tercero Vinculada	CÉDULA DE CIUDADANA	1928374655	ACREEDORES DE BONGA BUSTAMANTE SAS

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo: GENERALES Tipo Actuación: AUTO EMPLAZA

Etapa Procesal: TRÁMITE Fecha Actuación: 21/03/2023

Mediante Proveedor De Fecha 17 De Febrero De 2023, Este Despacho Ordeno Realizar El Emplazamiento A Todos Los Acreedores Que Tenga Créditos Con Títulos De Ejecución Contra El Deudor

Anotación:

Es Privado:

Término: TÉRMINO JUDICIAL Calendario: JUDICIAL

Días Del Término: 15 Fecha Inicio: 22/03/2023

Fecha Fin Término: 18/04/2023

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ninguno archivo selec.

Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
02A AUTOEMPLAZA.Pdf	2023-03-21	Pdf	Auto Emplaza		115	2	1	2	Digital	Activo

E-Mail: Soporte_ri_lyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO ACUMULADO de MARY GISELLE YAMHURE
DACCARETT contra BONGA BUSTAMANTE S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2022-
00675-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que efectuado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término previsto en el num. 2° del art. 463 del C.G. del P., no comparecieron acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 056 hoy 31 de mayo de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO ACUMULADO de ANA PATRICIA CAMARGO contra BONGA BUSTAMANTE S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2022-00675-00¹

Sería del caso asumir el trámite de la presente demanda acumulada, sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 S.M.L.M.V, es decir, \$46'400.000,00 m/cte.

Teniendo en cuenta entonces la denominación de este Despacho como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía, de modo que carece de competencia para conocer las controversias de menor cuantía.

En un estudio título aportado para el recaudo ejecutivo, se desprende que las pretensiones de la demanda por concepto de capital, ascienden en total a la suma de \$34.000.000,00, sin incluir los respectivos intereses de mora desde su exigibilidad -9 de junio 2020- hasta la presentación de la demanda -6 de marzo de 2023, los cuales ascienden a la suma de \$24.175.793,90, para un total de \$58.175.793,90, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G. del P. en concordancia con el parágrafo del artículo 17, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 ibídem.

Desde	Hasta	Días	Tasa Maxlma	Capital	Interés Mora Período	SubTotal
09/06/2020	30/06/2020	22	27.18	\$34,000,000.00	\$492,885.74	\$34,492,885.74
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	\$34,000,000.00	\$694,520.82	\$35,187,406.55
01/08/2020	31/08/2020	31	27.44	\$34,000,000.00	\$700,308.72	\$35,887,715.27
01/09/2020	30/09/2020	30	27.53	\$34,000,000.00	\$679,692.34	\$36,567,407.61
01/10/2020	31/10/2020	31	27.14	\$34,000,000.00	\$693,498.22	\$37,260,905.83
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	\$34,000,000.00	\$662,866.96	\$37,923,772.79
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	\$34,000,000.00	\$671,939.91	\$38,595,712.70
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	\$34,000,000.00	\$667,127.31	\$39,262,840.01
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	\$34,000,000.00	\$609,394.15	\$39,872,234.16
01/03/2021	31/03/2021	31	26.12	\$34,000,000.00	\$670,222.04	\$40,542,456.20
01/04/2021	30/04/2021	30	25.97	\$34,000,000.00	\$645,274.11	\$41,187,730.31
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	\$34,000,000.00	\$663,684.84	\$41,851,415.15
01/06/2021	30/06/2021	30	25.82	\$34,000,000.00	\$641,942.29	\$42,493,357.44
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	\$34,000,000.00	\$662,306.71	\$43,155,664.15
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	\$34,000,000.00	\$664,373.66	\$43,820,037.81
01/09/2021	30/09/2021	30	25.79	\$34,000,000.00	\$641,275.45	\$44,461,313.26
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	\$34,000,000.00	\$658,858.50	\$45,120,171.76
01/11/2021	30/11/2021	30	25.91	\$34,000,000.00	\$643,941.86	\$45,764,113.62

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	\$34,000,000.00	\$671,939.91	\$46,436,053.53
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	\$34,000,000.00	\$678,801.21	\$47,114,854.74
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	\$34,000,000.00	\$632,844.10	\$47,747,698.84
01/03/2022	31/03/2022	31	27.71	\$34,000,000.00	\$706,424.51	\$48,454,123.35
01/04/2022	30/04/2022	30	28.58	\$34,000,000.00	\$702,622.85	\$49,156,746.20
01/05/2022	31/05/2022	31	29.57	\$34,000,000.00	\$748,208.39	\$49,904,954.59
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	\$34,000,000.00	\$746,323.35	\$50,651,277.93
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	\$34,000,000.00	\$800,262.20	\$51,451,540.13
01/08/2022	31/08/2022	31	33.32	\$34,000,000.00	\$830,661.31	\$52,282,201.44
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	\$34,000,000.00	\$844,167.83	\$53,126,369.28
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92	\$34,000,000.00	\$907,668.34	\$54,034,037.62
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	\$34,000,000.00	\$914,013.00	\$54,948,050.62
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	\$34,000,000.00	\$1,002,055.58	\$55,950,106.20
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	\$34,000,000.00	\$1,038,603.13	\$56,988,709.32
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	\$34,000,000.00	\$974,469.76	\$57,963,179.08
01/03/2023	06/03/2023	6	46.26	\$34,000,000.00	\$212,614.82	\$58,175,793.90
RESUMEN LIQUIDACIÓN						
CAPITAL					\$34.000.000.00	
INTERESES					\$24.175.793.90	
TOTAL					\$58.175.793.90	

En efecto, referente a la conservación y alteración de la competencia el inciso 2° del art. 27 del Código General del Proceso tiene previsto que "La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse sólo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas.

Quando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente" (Subraya el Juzgado)

En ese orden de ideas, se colige que como quiera que la demanda acumulada es de menor cuantía, deberá ser remitida a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto) –con la demanda principal, para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE**

1º. TENER por modificada la cuantía en razón a la acumulación de demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el presente diligenciamiento a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de menor cuantía.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>0043 hoy 2 de mayo de 2023.</u>
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Crísthian Camilo Montoya Cardenas

Firmado Por:

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ANA PATRICIA CAMARGO contra BONGA
BUSTAMANTE S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2022-00675-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término legal de traslado el extremo demandante describió oportunamente traslado de las excepciones formuladas por la pasiva (fl. 19 C-1).

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 392 del C.G. del P, en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ibídem.

Para tal efecto, décrétense las siguientes pruebas, tanto de la demanda principal como de la acumulada.

Pruebas de la parte demandante:

a) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada

b) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

Por secretaría, fijese el proceso para sentencia en lista en la forma que dispone el artículo 120 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

De otra parte, se acepta la renuncia del poder, presentada por el abogado DIEGO ALEJANDRO GRIMALDOS INOCENCIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.136.887.316 y Tarjeta profesional No. 353.250 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pcombta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogotá>.



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ANA PATRICIA CAMARGO contra BONGA BUSTAMANTE S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2022-00675-00¹

Encontrándose el presente asunto al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, es del caso hacer las siguientes precisiones en punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, siendo la oportunidad respectiva, para hacer el control de legalidad del proceso y adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite.

El precepto en cita, consolida y reitera la *facultad – deber* del Juez de sanear la actuación y procurar la debida resolución de la causa sometida a su conocimiento, por lo que a solicitud de parte e incluso de oficio, en cada fase o etapa, se encuentra en facultad de hacer un control en punto de la legalidad requerida para continuar con el trámite correspondiente.

Conviene precisar que, el 6 de marzo de 2023, el extremo demandante presentó demanda acumulada contra BONGA BUSTAMANTE S.A.S., a efectos de ejecutar la obligación incorporada en el pagaré No. 003 de fecha 4 de febrero del 2021, con fundamento en lo previsto en el art. 463 del C.G. del P.

Mediante providencia de fecha 28 de abril de 2023, este Despacho este Despacho advirtió la alteración de la competencia en el presente juicio ejecutivo en los términos que prevé el inciso 2º del art. 27 *ibidem*, teniendo en cuenta que al efectuar la liquidación de intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad del título ejecutivo -pagaré- hasta la fecha de presentación de la demanda acumulada, se determinó que el presente proceso corresponde a un asunto de menor cuantía, por lo que se dispuso la remisión de la totalidad del expediente a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, la cual correspondió por reparto al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

No obstante lo anterior, en este estado del proceso advierte el Despacho que se continuó el trámite de la actuación respecto de la demanda principal (Cuaderno 1) y la demanda acumulada (Cuaderno 3), de manera que, aplicando el principio en comento, se advierte que se han venido adelantando una serie de actuaciones que no se acompañan con el trámite legal del proceso.

Precisado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 C.G.P., en cada etapa procesal, es procedente realizar el respectivo control de legalidad, en procura evitar trámites innecesarios que conlleven a dilaciones del proceso, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para lo cual se autoriza al juzgador de la causa a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, a efectos de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en ejercicio del control de legalidad que le asiste al tenor de lo previsto en el artículo 132 *eiusdem*, dejará sin valor ni efecto

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

todo lo actuado a partir del proveído de fecha 30 de mayo de 2023, inclusive, y se ordenará la remisión de la totalidad del expediente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- Dejar sin y valor y efecto todo lo actuado a partir del proveído de fecha 30 de mayo de 2023, inclusive, por las razones expuestas en esta providencia.

2.- **REMITIR** las presentes diligencias al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, teniendo en cuenta que a dicha sede judicial correspondió por reparto el trámite del presente asunto.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 102 hoy 22 de septiembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación: 24e8e355d35e93fbee059b5aae7810fa55bd0f0010aa47b17511ea82ec07954b

Documento generado en 21/09/2023 11:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogota>.

REMITO EXPEDIENTE POR COMPETENCIA 2022-675

Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<jprpqc39bta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 28/09/2023 7:00

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (121 KB)

28A-ControlLegalidad.pdf;

**NO SE ACUSA RECIBIDO TODA VEZ QUE ESTE CORREO ES
EXCLUSIVAMENTE PARA ACCIONES CONSTITUCIONALES**



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Nueva dirección: Carrera 10 No. 14 - 33 piso 19 Edificio Hernando Morales Teléfono: 601 3532666
EXT 74139
Email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Único canal de radicación

Bogotá 28 de septiembre del 2023

Señores

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001418903920220067500
DEMANDANTE: ANA PATRICIA CAMARGO C.C 32.770.088
DEMANDADO: BONGA BUSTAMANTE S.A.S. NIT.800.181.439-7,

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Comunico a ustedes que este Despacho en proveído de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), ordeno REMITIR las presentes diligencias al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, teniendo en cuenta que a dicha sede judicial correspondió por reparto el trámite del presente asunto.

Sírvase proceder de conformidad.

Se adjunta el link del expediente digital [11001418903920220067500](#) con seis (6) carpetas con archivos en formato pdf, cualquier inquietud al respecto comunicarse al teléfono 3227763506 baranda virtual.

Proceda de conformidad,

Cordialmente,

Andrea Vásquez Vargas
Citadora grado II



Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Entregado: REMITO EXPEDIENTE POR COMPETENCIA 2022-675

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 7:00

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (259 KB)

REMITO EXPEDIENTE POR COMPETENCIA 2022-675;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITO EXPEDIENTE POR COMPETENCIA 2022-675



REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 11001-40-03-029-2023-00423-00
 JUZGADO DE ORIGEN VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecidos en el artículo¹ 1° del Acuerdo No. **CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023**, emitido por el **Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá**, en concordancia con el numeral² ii del literal a del artículo 2° *ibidem*.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demanda, y de la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

PRIMERO: Allegar "**Certificado del Consejo Superior de la Judicatura sobre el Registro Nacional de Abogados del apoderado, domicilio profesional y correos electrónicos inscritos** de la apoderada judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad al numeral 6° del artículo 82 *ibidem*.

SEGUNDO: Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de **BONGA BUSTAMANTE S.A.S.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, enunciado en el numeral 10° del acápite de pruebas, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 85 *Ibidem*.

TERCERO: Ajustar los hechos de la demanda de modo que guarden relación con las pretensiones, discriminando los valores del capital, junto con los intereses de mora y de plazo, conforme con lo consagrado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 *idem*.

CUARTO: Integrar el escrito subsanatorio y la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

QUINTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

¹ ARTÍCULO 1° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023. "Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución"

² ARTÍCULO 2° *ibidem*. "Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...) o. Etapas procesales (...) II. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan notificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaria y/o la parte actora a la parte demandada."